



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE. -

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Lic. **GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168, 168 BIS, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **adicionar la fracción XI al artículo 288 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de tipificar como delito el falsear, alterar o simular el Informe Policial Homologado o la puesta a disposición de una persona detenida**, con el fin de evitar la impunidad y la privación de la libertad de inocentes, la que se presenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Informe Policial Homologado, mejor conocido como el IPH, es un documento oficial, con que cuentan todas las corporaciones de seguridad pública, en el cual documentan las detenciones, puestas a disposición y aseguramiento de objetos relacionados a un hecho ilícito, entre otras cosas.

Este informe, encuentra su fundamento jurídico en el artículo 43 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, el cual manifiesta: *“La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial*



*Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos: I. El área que lo emite; II. El usuario capturista; III. Los Datos Generales de registro; IV. Motivo, que se clasifica en; a) Tipo de evento, y b) Subtipo de evento. V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos; VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. VII. Entrevistas realizadas, y VIII. En caso de detenciones: a) Señalar los motivos de la detención; b) Descripción de la persona; c) El nombre del detenido y apodo, en su caso; d) Descripción de estado físico aparente; e) Objetos que le fueron encontrados; f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y g) Lugar en el que fue puesto a disposición. El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.”*

A su vez, la fracción I del artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, manifiesta lo siguiente: *“Los Integrantes de las Instituciones Policiales, además de lo señalado en el artículo 65, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen.”*

En razón de lo anterior, podemos darnos cuenta que el Informe Policial Homologado, no es únicamente un formato administrativo, sino que es un documento de importante trascendencia para el inicio de una investigación con persona detenida en flagrancia o para la puesta a disposición ante el Ministerio Público de la persona detenida y en base a los datos que ahí se concentran, es que la Representación Social parte para la integración de la Carpeta de Investigación.



En la misma tesitura, una vez judicializada la investigación, los datos que se asientan en el multicitado documento y que sean expuestos por la Representación Social, son importantes para que el Juez de Control los tome en cuenta a efecto de decretar una detención legal o ilegal, así como para en su caso, determinar alguna de las diversas medidas cautelares que se encuentran en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Esta importancia, no solamente es exclusiva para la autoridad, de igual manera tiene un carácter de importancia para la persona detenida, ya que al encontrarnos en un sistema de justicia adversarial, de ahí partirá la estrategia que debe emplear para emprender su derecho a una defensa técnica y adecuada.

El párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución General de la República manifiesta que: *“La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

No podemos dejar de lado que exista la posibilidad de que personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, no desempeñan sus funciones de acuerdo a los principios ya esgrimidos, y tampoco este cuerpo legislativo puede cegarse a que servidores públicos se encuentren tentados a falsear datos en este Informe Policial Homologado a efecto de justificar una detención ilegal.

Desgraciadamente en estos tiempos, todavía se encuentran en servicios agentes policiacos que no han comprendido el giro de 180 grados que dio el sistema penal mexicano, a raíz de las diversas reformas constitucionales de los años 2008 y 2011, en el cual se brinda una mayor protección a derechos humanos de todas las personas y que prohíbe las viejas prácticas de investigaciones, antes de esta reforma



constitucional, primero se detenía y después se investigaba, ahora se investiga y después se detiene.

La falsificación de la información en el IPH, puede conllevar un perjuicio en uno de los derechos más importantes para el ser humano, en el derecho a la libertad, la conducta de falsificar o alterar la información en este multicitado documento, tiene como resultado que una persona sea privada de su libertad, justifica una detención ilegal a través de falsedades y esta privación ilegal que se vuelve legal por medio de la conducta de falsear o alterar la información, ocasiona que ahora la persona detenida tiene que probar que la detención no sucedió de la manera que la hicieron parecer los agentes aprehensores, tarea que sin duda alguna es muy complicada para un ciudadano, más aun cuando este ciudadano carece de los medios económicos necesarios para contratar abogados y peritos a efecto de que desvirtúen lo que los policías aprehensores afirman.

Del argumento anterior, podemos detectar que efectivamente estamos dejando una tarea difícil al ciudadano, es por lo anterior que surge esta iniciativa con el fin de tipificar como delito la conducta de falsear o alterar la información que se plasma en el Informe Policial Homologado, ya que esta conducta conlleva una privación de la libertad de un ciudadano inocente y a éste último es a quien tenemos la obligación de proteger.

Se propone que los verbos rectores de este tipo penal sean falsear, alterar o simular, considerando que la real academia de la lengua española los define respectivamente como: adulterar o corromper algo, cambiar la esencia o forma de algo o hacer que algo parezca real no siéndolo.

De igual forma se propone que esta conducta contraiga como consecuencia punible una pena de prisión de dos a ocho años, atendiendo a la uniformidad de la pena que



se contempla para este tipo de delitos en el ámbito de la procuración de la justicia y es precisamente que se propone que dicha reforma se realice en este capítulo, ya que es ahí donde se encuentra en el numeral 288 que es el que se pretende reformar, siendo que el artículo citado contempla una serie de conductas en las que se exige que el sujeto activo del delito sea un servidor público con funciones relacionadas a las de seguridad pública o procuración de justicia.

Que un mal elemento policiaco falsee la información en un documento que tiene una importancia relevante dentro del Sistema Penal Mexicano y que vulnera el derecho humano a la libertad personal, no solamente debería tener consecuencias administrativas como la amonestación, suspensión o remoción del cargo, esta conducta debe ser considerada antijurídica y punible a efecto de que el responsable sea sentenciado a años de prisión, esto como una política criminal del Estado.

Es importante señalar que esta conducta ya se encuentra tipificada en el Código Penal Federal y que sirve como referencia para que en el Estado de Chihuahua podamos tipificar como delito la falsificación, alteración o simulación de una detención ilegal.

Esta iniciativa tiene como finalidad combatir la impunidad, que el verdadero responsable del delito sea detenido, que desaparezca la práctica de crear a los tristemente llamados “chivos expiatorios” y que los ciudadanos recobren la confianza en los servidores públicos que pertenecen a los cuerpos policiacos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:**

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XI al artículo 288 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:**

**Artículo 288. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:**

**I al X...**

**XI. Falsifique, simule o altere el Informe Policial Homologado o el Reporte de Hechos que justifica una detención.**

## **TRANSITORIOS**

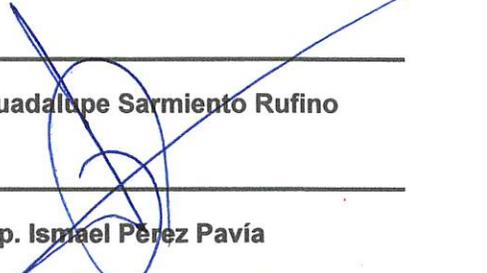
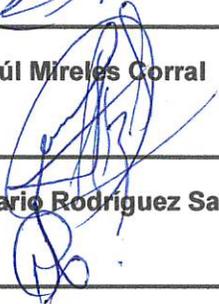
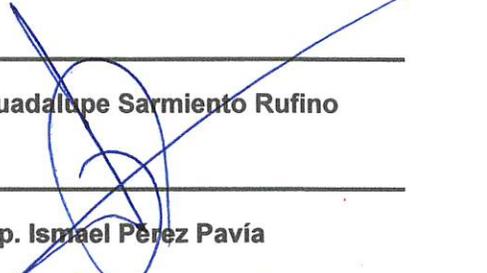
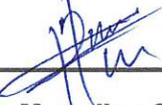
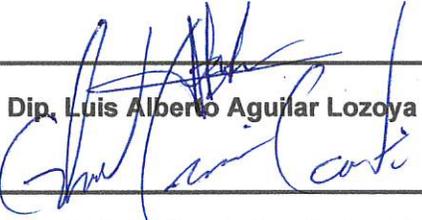
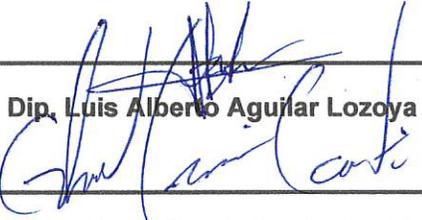
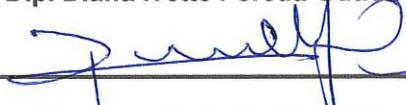
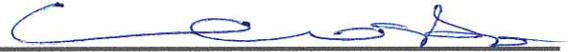
**Ú N I C O: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 20 de abril del año 2023**



**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN**

 _____ <b>Dip. Saúl Mireles Corral</b>	 _____ <b>Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino</b>
 _____ <b>Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña</b>	 _____ <b>Dip. Ismael Pérez Pavía</b>
 _____ <b>Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto</b>	 _____ <b>Dip. Marisela Terrazas Muñoz</b>
 _____ <b>Dip. José Alfredo Chávez Madrid</b>	 _____ <b>Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón</b>
 _____ <b>Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya</b>	 _____ <b>Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez</b>
 _____ <b>Dip. Gabriel Ángel García Cantú</b>	 _____ <b>Dip. Rosa Isela Martínez Díaz</b>
 _____ <b>Dip. Carlos Olson San Vicente</b>	 _____ <b>Dip. Andrea Daniela Flores Chacón</b>
	 _____ <b>Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías</b>

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa de propósito de adicionar la fracción XI al artículo 288 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de tipificar como delito el falsear, alterar o simular el Informe Policial Homologado o la puesta a disposición de una persona detenida